



Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00539-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS
TRABAJADORES DE SANTANDER
“COOMULTRASAN” NIT. 890.201.063-6

APODERADO: INGRID JULIETH PINZON REYES
C.C. 1.098.714.174 y T.P. 264.162 del C S de la J.
ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co

DEMANDADO: ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA
CC No. 91.537.734,
JOSE MAURICIO FIGUEROA RAMIREZ
CC No. 13.716.274,
DAILY ESTHER MONTOYA ARDILA
CC No. 37.844.487

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN” (NIT. 890.201.063-6)** en contra **ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA (CC No. 91.537.734), JOSE MAURICIO FIGUEROA RAMIREZ (CC No. 13.716.274) y DAILY ESTHER MONTOYA ARDILA (CC No. 37.844.487)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste la pretensión segunda de la demanda, como quiera que los intereses corrientes únicamente proceden durante el plazo de la obligación y no después de que se ha declarado vencida según la cláusula aceleratoria, en tal sentido, deberá ajustar el periodo por el cual pretende dichos intereses.
2. Aporte liquidación del crédito a efectos de acreditar las sumas pretendidas, pues los valores no se evidencian expresamente en el título base de ejecución.
3. Indique la dirección de notificación electrónica de la entidad demandante, la cual deberá coincidir con la que se refleja en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral segundo del artículo 291 del C.G.P.
4. Modifique el acápite procedimiento, pues hace referencia al proceso Verbal Sumario, el cual es diferente al proceso ejecutivo que aquí pretende.
5. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”** (NIT. 890.201.063-6) en contra **ERLIN GUILLERMO MONTOYA ARDILA** (CC No. 91.537.734), **JOSE MAURICIO FIGUEROA RAMIREZ** (CC No. 13.716.274) y **DAILY ESTHER MONTOYA ARDILA** (CC No. 37.844.487), por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 171** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de septiembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario